



Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, a fin de preservar su autonomía universitaria conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria." correspondiente a los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la observación formulada por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, a fin de preservar su autonomía universitaria conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.", correspondiente a los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 15 de diciembre de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República la aprobación de la **INSISTENCIA** a la observación formulada por la Presidenta de la República a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, a fin de preservar su autonomía universitaria conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria", en los mismos términos. Votaron a favor los congresistas Jerí Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; y Ugarte Mamani Jhakeline Katy.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El 13 de junio de 2023, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en su Décima Novena Sesión Ordinaria, aprobó, por unanimidad, el dictamen recaído de los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

Con antelación, el 11 de abril del 2023, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, había aprobado por unanimidad su dictamen, sobre los mismos proyectos de ley.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, a fin de preservar su autonomía universitaria conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria." correspondiente a los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR

Con fecha 07 de setiembre de 2023, el Pleno del Congreso de la República debatió y aprobó el dictamen correspondiente, sobre la base de un texto sustitutorio de la Comisión de Educación (primera comisión dictaminadora).

El 19 de setiembre de 2023, la autógrafa de ley respectiva fue enviada al Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 79 del Reglamento del Congreso.

El 10 de octubre de 2023, la presidenta de la República, mediante Oficio N° 315 -2023-PR. remitió al Congreso de la República, la observación a la autógrafa de la ley antes mencionada. Esta fue decretada ese mismo día, a la Comisiones de Educación, Juventud y Deportes, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para estudio y dictamen.

2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1. El contenido de la autógrafa de ley

La autógrafa de ley aprobada por el Congreso y observada por la Presidenta de la República, propone modificar La ley 29659 (Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho), a fin de preservar su autonomía universitaria conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley universitaria, correspondiente a los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR.

Específicamente propone modificar los artículos 1, 2, 3 y 4, y de la segunda y tercera disposiciones complementarias finales de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho. El texto aprobado por el Congreso es como sigue (segunda columna):

Ley 29659	Texto aprobado por el Congreso - Observado
Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho Créase la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en el distrito del mismo nombre, provincia y departamento de Lima, como persona	Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho Créase la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, como persona jurídica de derecho

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, a fin de preservar su autonomía universitaria conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria." correspondiente a los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR

jurídica de derecho público interno sobre la base de la sede de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ubicada en el kilómetro 10,5 de la avenida Wiese en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, donde funciona el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.	<i>público interno, con sede en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, la misma que constituye un pliego presupuestario.</i>
Artículo 2.- Fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho Son fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho los establecidos en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, así como los siguientes: 1. Contribuir al crecimiento económico del distrito y al desarrollo de los valores de justicia, solidaridad y respeto a las múltiples tradiciones, orígenes, lenguas y culturas en la población joven del distrito de San Juan de Lurigancho. 2. Formar habilidades y capacidades profesionales para conseguir mejoras en la productividad del trabajo y posibilitar la mejora en los ingresos de la población. 3. Fomentar el aprendizaje de la ciencia y la tecnología para el desarrollo de proyectos productivos, empresariales y de beneficio para la comunidad y el país. 4. Los fines propios que corresponden o las carreras profesionales que se desarrollen.	Artículo 2. Fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho <i>Son fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho los establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, así como los siguientes: [...]</i>
Artículo 3.- Carreras profesionales La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho ofrece las siguientes carreras: 1. Ingeniería Mecánica. 2. Ingeniería Industrial. 3. Contabilidad. 4. Ingeniería Informática y Sistemas. 5. Administración.	Artículo 3. Carreras profesionales <i>La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho brinda las carreras profesionales de acuerdo con la demanda laboral, relacionada con las políticas nacionales y regionales de educación superior universitaria, de conformidad con la legislación vigente.</i>
Artículo 4.- Rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho Son rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho las siguientes: 1. La actual partida consignada en el presupuesto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, destinada para el funcionamiento de la sede del distrito de San Juan de Lurigancho. 2. Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales, cuando obtenga la autorización de funcionamiento. 3. Las provenientes de las donaciones y legados que reciba conforme a las disposiciones legales vigentes. 4. Las rentas de bienes propios y las que resulten de su funcionamiento. 5. Las transferencias que pueda recibir de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que ejerce funciones de gobierno regional, del gobierno local, de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional.	Artículo 4. Recursos de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho <i>Son recursos de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho los siguientes:</i> a. <i>Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.</i> b. <i>Los recursos directamente recaudados por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.</i> c. <i>Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita siempre que sean aceptadas por la universidad.</i> d. <i>Los recursos por operaciones oficiales de crédito, en el marco de la normativa vigente.</i> e. <i>Los ingresos regulados por leyes especiales.</i> f. <i>Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica financiera, nacional e internacional, en el marco de la normativa vigente.</i>
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES [...] SEGUNDA. - Comisión organizadora Facúltase al Poder Ejecutivo para designar, mediante el Ministerio de Educación, a la comisión organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, de conformidad con lo prescrito en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, y la Ley núm. 26439, Ley de Creación del Consejo Nacional para	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES [...] SEGUNDA. Comisión organizadora <i>La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho es conducida y dirigida por una comisión organizadora designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.</i>

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, a fin de preservar su autonomía universitaria conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria." correspondiente a los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR

la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), que faculta su funcionamiento acorde con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI).	
TERCERA. - Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) Autorízase a la alianza estratégica de las universidades: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Nacional Agraria La Molina y Universidad Nacional de Ingeniería, para elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y formular el proyecto de la nueva infraestructura.	TERCERA. Traslación de dominio <i>Se transfiere a la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en calidad de dominio, el terreno ubicado en el lote 3, etapa segunda, grupo cuatro, del pueblo joven Cruz de Motupe, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, inscrito en la partida N° P02017464 del Registro de Predios de Lima. La transferencia de dominio del terreno indicado en el primer párrafo queda exceptuada de los alcances de lo dispuesto en la Ley 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos, concordante con el Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, que reglamenta la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales. Asimismo, su inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se efectuará por el solo mérito de lo dispuesto en la presente ley".</i>
	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Derogación <i>Se deroga la disposición complementaria final primera de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.</i>

3.2. Las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo

El 10 de octubre de 2023, la Presidenta de la República, en mérito a lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política¹ y del artículo 79 del Reglamento del Congreso², concordante con lo señalado por el literal c) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158, formula las observaciones siguientes, que se transcriben textualmente:

"[...]"

Observaciones a la Autógrafa de Ley

¹ **Artículo 108.** La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

² **Artículo 79.** La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre al todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafo de la "Ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, a fin de preservar su autonomía universitaria conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria." correspondiente a los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR

2. Al respecto debemos señalar lo siguiente:

Sobre el aspecto que la a Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho constituye pliego presupuestal

Con relación a la modificación del artículo 1 de la Ley 29659, que dispone que la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho — UNSJL constituye pliego presupuestal, debemos considerar lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1440, toda vez que de ostentar esta condición (pliego), debería tener aprobado un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

En ese sentido, los recursos públicos que demandará esta nueva entidad pública para que pueda brindar el servicio educativo de nivel universitario están referidos a la obtención de condiciones básicas de calidad para obtener una licencia institucional por parte de Sunedu (título habilitante), de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 30220; asimismo, la entidad requerirá de presupuesto para dar cumplimiento a la conformación de sus órganos de gobierno de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30220. Sin embargo, en el Análisis Costo - Beneficio de la Exposición de Motivos se señala que la aplicación de la propuesta legislativa: "(...) La propuesta legislativa no genera gasto público y no requiere de mayor presupuesto del que ya ha sido aprobado en la Ley original (...)"

Por lo anterior, es preciso señalar que en caso de ser aprobada la autógrafo materia de análisis, en términos fácticos, demandará la asignación de recursos del Tesoro Público que no han sido previstos, lo que contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

En esa misma línea, se debe tener en cuenta que el artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa que "(...) Los proyectos de ley de creación de universidades públicas debe contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad", lo que no se evidencia en la Exposición de Motivos de esta iniciativa congresal.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, a fin de preservar su autonomía universitaria conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria." correspondiente a los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR

Sobre las carreras profesionales que ofrecería la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

La Autógrafa de la Ley comprende la modificación del artículo 3 de la Ley N° 29659, referida a las carreras profesionales que ofrecería la UNSJL, derogando la relación de carreras profesionales y dejando la posibilidad de que se brinden de acuerdo con la demanda laboral del distrito, dentro del marco de las políticas nacionales y regionales de educación superior universitaria.

Al respecto, la Ley Universitaria al desarrollar los requisitos para la creación de universidades³, establece que los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria deben, entre otros, vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral. Es decir, la propuesta legislativa debe contar con la oferta educativa a ofrecer.

Es por ello que la Ley N° 29659 es clara cuando, como parte de la creación de la UNSJL, detalla la relación de carreras profesionales que ofrecería dicha universidad; no la deja abierta a una futura determinación.

Sobre las rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Con respecto a la modificación del artículo 4 de la Ley N° 29659, en el extremo de reemplazar la relación de rentas detalladas en la referida Ley, por el listado de los recursos que son de la UNSJL de acuerdo con el clasificador de fuentes de financiamiento y rubros para el año 2023.

Respecto a la relación de recursos económicos⁴ de una universidad pública, la Ley Universitaria precisa que provienen de:

³ Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza. Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente.

⁴ Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 110. Recursos económicos

Son recursos económicos de la universidad pública los provenientes de:

110.1 Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.

110.2 Los propios directamente obtenidos por las universidades, en razón de sus bienes y servicios.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, a fin de preservar su autonomía universitaria conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria." correspondiente a los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR

- Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- Los propios directamente obtenidos por las universidades, en razón de sus bienes y servicios.
- Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad pública.
- Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- Los ingresos por leyes especiales.
- Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
- Los demás que señalen sus estatutos.

La relación de recursos que detalla la Autógrafa de la Ley se encuentra recogida en la Ley Universitaria que constituye el marco normativo específico que regula a todas las universidades públicas, por lo que resulta innecesaria dicha regulación.

Complementariamente a lo expuesto, cabe indicar que para efectos de que la UNSJL cuente con presupuesto y se constituya como pliego presupuestario, es necesario que cuente con la opinión previa y favorable del MEF, para garantizar la disponibilidad de recursos.

Sobre el Proyecto de Desarrollo Institucional - PDI de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Si bien la Autógrafa de la Ley no comprende la modificación ni derogación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29659, por lo que quedaría vigente, es pertinente mencionar que ella remite a la Ley N° 23733 (anterior Ley Universitaria) que ha sido derogada por la única Disposición Complementaria Derogatoria de la actual Ley Universitaria.

Por otro lado, se refiere al PDI, no obstante, de acuerdo con la normativa vigente, para la creación y funcionamiento de una universidad pública, se requiere cumplir con lo establecido en la Ley Universitaria, la cual precisa como requisitos básicos⁵, que se

110.3 Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad pública.

110.4 Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.

110.5 Los ingresos por leyes especiales.

⁵ Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafo de la "Ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, a fin de preservar su autonomía universitaria conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria." correspondiente a los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR

deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, los siguientes:

- Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.
- Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.
- Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo con su naturaleza.

Estos requisitos, sumados a las condiciones básicas de calidad que establece la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, son verificados en el proceso de licenciamiento.

De la relación de los requisitos básicos se observa, que no se requiere de un PDI, como lo dispone la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29659; por lo que, dicha disposición no se encuentra alineada a la Ley Universitaria."

En relación con lo anterior, si bien las observaciones son cuatro, en lo que corresponde a la autógrafo de ley se formulan tres observaciones (artículos 1, 3 y 4), que se pueden esquematizar de la siguiente manera:

Texto aprobado por el Congreso - Observado	Observación
<i>Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho</i>	OBSERVADO
<i>Artículo 2. Fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho</i>	<i>Sin observación</i>
<i>Artículo 3. Carreras profesionales</i>	OBSERVADO
<i>Artículo 4. Recursos de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho</i>	OBSERVADO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	
<i>[...]</i>	<i>Sin observación</i>
SEGUNDA. Comisión organizadora	
TERCERA. Traslación de dominio	<i>Sin observación</i>

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, a fin de preservar su autonomía universitaria conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria." correspondiente a los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA
ÚNICA. Derogación

Sin observación

3.3. Aspectos procedimentales

Mediante la Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República, se modifica el Reglamento e incorpora el Artículo 79-A.

En este artículo del reglamento, se establece tres alternativas para responder cuando el presidente de la República, en función a sus atribuciones, puede observar las autógrafas de ley, y que la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las mismas. Las alternativas son las siguientes:

"Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas".

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, a fin de preservar su autonomía universitaria conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria." correspondiente a los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR

3.4. Análisis del contenido y absolución de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo

3.4.1 Primera Observación: Sobre el aspecto que la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho constituye pliego presupuestal (artículo 1 de la autógrafa)

a) Descripción de los fundamentos de la primera observación

En los fundamentos a la observación de la autógrafa de ley aprobada por el Congreso, sobre que la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, se arguye que de acuerdo al artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, "(...) Los proyectos de ley de creación de universidades públicas debe contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad", lo que no se evidencia en la Exposición de Motivos de esta iniciativa congresal".

Asimismo, se sostiene que si la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho se constituye pliego presupuestal "(...) en términos fácticos, demandará la asignación de recursos del Tesoro Público que no han sido previstos, lo que contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú (...).

Igualmente, se afirma que contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

b) Respuesta a la primera observación

Respecto al argumento que "(...) Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad", consideramos que esta no corresponde, pues se trata de modificaciones de una ley existente, la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, publicada el 28 de enero del año 2011, por tanto no se está promoviendo la creación de una nueva entidad universitaria.

De otro lado, sobre la observación de otorgarle carácter de pliego presupuestal a la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, se argumenta que esa propuesta contraviene el equilibrio presupuestario y el artículo 79 de la constitución, consideramos que no deja de tener razón y puede considerarse como válida.

Sin embargo, con la publicación de la disposición complementaria final tercera de la Ley 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se supera esta observación, toda vez que se dispone que la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, a fin de preservar su autonomía universitaria conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria." correspondiente a los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR

Lurigancho, constituye un pliego presupuestario y se autoriza hasta S/ 3 millones para la implementación de la señalada universidad. Para mayor precisión se presenta la siguiente ilustración:

LEY Nº 31954, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2024

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

TERCERA. Disposiciones para la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

1. Se dispone que la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, a la que se refiere la Ley 29659, constituye un pliego presupuestario.
 2. Se autoriza al Ministerio de Educación durante el Año Fiscal 2024 para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por el monto de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, creada mediante la Ley 29659 para la implementación de la señalada universidad.
Las modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Educación, a propuesta de este último.
-

Con lo que los argumentos que contravienen al equilibrio financiero e iniciativa de gasto congresal dejan de ser materia de observación.

c) Conclusión respecto a la primera observación

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General recomienda **desestimar** esta observación formulada por el Poder Ejecutivo, por no tener asidero legal, toda vez que la disposición complementaria final tercera de la Ley 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, constituye un pliego presupuestario y adicionalmente tiene una autorización de asignación presupuestaria para el inicio de actividades y proyectos que conduzcan a su funcionamiento, en un futuro próximo.

3.4.2 Segunda Observación: Sobre las carreras profesionales que ofrecería la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho (artículo 3 de la autógrafa)

a) Descripción de los fundamentos de la segunda observación

La autógrafa de ley aprobada por el Congreso y observada por la Presidenta de la República, propone modificación del artículo 3 de la Ley Nº 29659, referida a las carreras profesionales.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, a fin de preservar su autonomía universitaria conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria." correspondiente a los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR

A ese respecto, en la observación de la modificación del artículo 3 de la Ley N° 29659, referida a las carreras profesionales que ofrecería la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, el Ejecutivo expresa su preocupación porque la propuesta legislativa derogaría la relación de carreras profesionales que debía ofrecer la Universidad, con lo que se estaría vulnerando lo dispuesto por la Ley Universitaria que desarrolla los requisitos para la creación de universidades y sus carreras profesionales.

En ese sentido, sin señalarlo expresamente, el Ejecutivo plantea que las carreras profesionales establecidas en Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, deben mantenerse.

b) Respuesta a la segunda observación

En la actual redacción del artículo 3 de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, respecto a las carreras profesionales se identifica que estas no se encuentra acorde a la norma constitucional vigente, que entre otras que "las carreras ofrecidas por las facultades de las universidades públicas cuyo funcionamiento se autorice deben, necesariamente, guardar correspondencia no solo con la demanda del mercado laboral, sino también con las demandas de los sectores laborales cuya potenciación es fundamental para el desarrollo integral, sostenible y equilibrado del país".

Igualmente, en la actual Ley Universitaria, Ley N° 30220, se establece que los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria deben, entre otros, vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

En ese sentido, el artículo de la autógrafa observada permite más bien previo estudio del mercado laboral y la disponibilidad presupuestal, se definan las carreras que ofrecería la universidad, de conformidad con la legislación vigente (Ley N° 30220, Ley Universitaria)

Por tanto, la propuesta de modificar el artículo 3 de la Ley 29659, que derogaría la relación taxativa de carreras profesionales que ofrecería la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, abre la oportunidad de que se ofrezcan carreras profesionales de acuerdo con la demanda laboral de dicho distrito, dentro del marco de las políticas nacionales y regionales de educación superior universitaria, más aún cuando los últimos tecnológicos que ocurren el mundo están cambiando los perfiles de los futuros profesionales.

c) Conclusión respecto a la segunda observación

Por los fundamentos expuestos, esta comisión recomienda **desestimar** la observación, toda vez que, en el dictamen y la fórmula legal aprobada por el Congreso, si contiene criterios de razonabilidad para

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, a fin de preservar su autonomía universitaria conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria." correspondiente a los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR

la implementación de carreras profesionales en la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, de conformidad con la legislación vigente.

3.4.3 Tercera Observación. - Sobre las rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho (artículo 4 de la autógrafa)

a) Descripción de los fundamentos de la tercera observación

En la observación de la autógrafa se señala que el planteamiento de modificación del artículo 4 de la Ley N° 29659, en el extremo de reemplazar la relación de rentas detalladas en la referida Ley, por el listado de los recursos que son de la UNSJL de acuerdo al clasificador de fuentes de financiamiento y rubros para el año 2023, ya se encuentran recogida en la Ley Universitaria que constituye el marco normativo específico que regula a todas las universidades públicas, por lo que resulta innecesaria dicha regulación.

b) Respuesta a la tercera observación

Si bien la observación tiene fundamentos admisibles, en lo que respecta a que las fuentes de financiamiento de las universidades públicas ya están reguladas, desde el año 2014, cuando entró en vigor la Ley 30220, Ley Universitaria. Sin embargo, en la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, persiste la disposición que, en el presupuesto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se asigne una partida para el funcionamiento de la sede del distrito de San Juan de Lurigancho, con lo que el conflicto entre ambas entidades seguiría latente.

Por lo que, para superar las distorsiones o conflictos de interpretación resulta más aconsejable mantener la modificación planteada en la autógrafa, que tal como está redactada no se contradice con lo señalado en la actual Ley Universitaria.

c) Conclusión respecto a la tercera observación

Por los fundamentos expuestos, esta comisión recomienda **desestimar** esta observación toda vez que, en el dictamen y la fórmula legal aprobada por el Congreso, si se explicitan los criterios de razonabilidad que permiten resolver definitivamente un conflicto, que involucra a otra universidad pública con la obligación de destinar parte de su presupuesto a la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, a fin de preservar su autonomía universitaria conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria." correspondiente a los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR

4. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, al artículo 79 y artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda la aprobación del presente dictamen de **INSISTENCIA** recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, a fin de preservar su autonomía universitaria conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.", correspondiente a los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, en los mismos términos aprobados por el Pleno del Congreso de la República, con fecha 07 de setiembre de 2023.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala de sesión: Martha Hildebrandt Pérez Treviño – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Lima, 15 de diciembre de 2023.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, a fin de preservar su autonomía universitaria conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria." correspondiente a los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 11:38:18-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2023 10:08:43-0500
MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Vicepresidenta
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2023 08:03:14-0500
LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2023 10:21:51-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 18:53:27-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 16:25:22-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2023 13:17:16-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2023 10:56:42-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 14:15:23-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, a fin de preservar su autonomía universitaria conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria." correspondiente a los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 17:42:01-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2023 11:40:29-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2023 10:01:10-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 22:19:09-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2023 16:16:54-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18655831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2023 12:48:02-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 18:08:16-0500

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, a fin de preservar su autonomía universitaria conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria." correspondiente a los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 28 de diciembre de 2023 16:01
Para: Santos Dalia Yahuana Guerrero
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 73646473f9b40b00e22bc561ad2e4529.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR Comisión acordó por UNANIMIDAD de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 15 de diciembre de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República la aprobación de la INSISTENCIA a la observación formulada por la Presidenta de la República a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29659. Por especial encargo del señor presidente de la Comisión de Presupuesto, Congresista José Enrique Jerí Oré, dicho dictamen se envió con las firmas legales, por lo que se deja constancia que, por motivo de la semana de representación de los señores congresistas, no se ha podido lograr la totalidad de votos. Dalia Yahuana Guerrero Técnica Parlamentaria

[Fecha]: 2023-12-28 16:01:14

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.